

**EXPOSITIVOS:**

- (a) El Acreditado ha solicitado al Banco el otorgamiento de una financiación marco (*framework loan*) por un importe de hasta cien millones de dólares estadounidenses (USD 100.000.000) a los efectos de financiar parcialmente proyectos e inversiones (cada uno de estos proyectos o inversiones, un "**Sub-Proyecto**") en el sector de agua, saneamiento y residuos sólidos situados en el territorio del Ecuador (el "**Programa de Inversiones**"), tal y como se describe con más detalle en la descripción técnica (la "**Descripción Técnica**") que se adjunta como Anexo A al presente Contrato (la "**Operación**").
- (b) El Banco ha estimado que el coste total agregado del Programa de Inversiones asciende a la cantidad de doscientos ochenta y tres millones de dólares estadounidenses (USD 283.000.000), habiendo manifestado el Acreditado que financiará el Programa de Inversiones con cargo a los siguientes recursos financieros:

<b>Recursos Financieros</b>	<b>Importe (USD)</b>
Crédito otorgado por el Banco	100.000.000
Otras fuentes de financiación	183.000.000
<b>TOTAL</b>	<b>283.000.000</b>

- (c) Los fondos desembolsados por el Banco bajo el presente Contrato serán utilizados por el Acreditado únicamente para la financiación de Gobiernos Autónomos Municipales (GADM), sus Empresas Públicas (EP) y/o Mancomunidades del Ecuador que promuevan, construyan, operen e implementen los Sub-Proyectos (los "**Beneficiarios Finales**") y con los que el Acreditado haya suscrito contratos de financiación que cumplan con los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato (los "**Contratos de Sub-Financiación**"), todo ello en los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato.
- (d) El Banco, habiendo estimado que la financiación de la Operación estaría comprendida dentro del ámbito de sus funciones y en consideración de las manifestaciones efectuadas y hechos descritos en estos Expositivos, ha decidido acceder a la solicitud del Acreditado y concederle un crédito por importe de cien millones de dólares estadounidenses (USD 100.000.000) en virtud del presente contrato de financiación (el "**Contrato**" o el "**Contrato de Financiación**"); siempre y cuando el importe de la financiación otorgada por el Banco no exceda, en ningún caso, el cincuenta por ciento (50%) del coste total agregado del Programa de Inversiones.
- (e) El Directorio del Acreditado ha autorizado la solicitud de un crédito de cien millones de dólares estadounidenses (USD 100.000.000) en los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato mediante resolución cuya copia se adjunta como Apéndice I.
- (f) Las obligaciones financieras del Acreditado bajo el presente Contrato serán garantizadas por Ecuador (el "**Garante**") en virtud de una garantía soberana (la "**Garantía**") mediante la firma de un contrato de garantía a primer requerimiento en favor del Banco (el "**Contrato de Garantía**").
- (g) La financiación bajo el presente Contrato es proporcionada de conformidad con el Fondo Europeo de Desarrollo Sostenible Plus ("**FEDS+**"), un dispositivo financiero integrado que aporta capacidad financiera en forma de subvenciones, asistencia técnica, instrumentos financieros, garantías presupuestarias y operaciones de financiación mixta en todo el mundo y, en particular, bajo el área de inversión específica, exclusiva para operaciones con contrapartes soberanas y contrapartes sub-soberanas no comerciales en virtud del artículo 36.1 del Reglamento VCDCI-GE ("**FEDS+AI1**"). De conformidad con el artículo 36.8 del Reglamento VCDCI-GE, el 29 de abril de 2022 el Banco y la Unión Europea, representada por la Comisión Europea, celebraron un acuerdo de garantía FEDS+ (el "**Acuerdo de Garantía FEDS+AI1**") en virtud del cual, la Unión Europea otorgó al Banco una garantía de cobertura global para financiaciones elegibles del Banco, respecto de proyectos realizados en países dentro del área geográfica referenciada en el artículo 4(2) del Reglamento VCDCI-GE (la "**Garantía FEDS+AI1**"). Ecuador es un país elegible bajo el Reglamento VCDCI-GE.

7





- (h) Ecuador y el Banco suscribieron un Acuerdo Marco con fecha 16 de octubre de 1997, que fue aprobado por el Gobierno de Ecuador, a través del Órgano Ejecutivo, mediante Acuerdo No. 1035 de fecha 16 de septiembre de 1997 y ratificado por el Presidente Constitucional de la República del Ecuador mediante el Decreto No. 486-1 una vez que el Congreso Nacional del Ecuador expidió la correspondiente Resolución Legislativa No. R-21-033, de 11 de abril de 2000 (el "**Acuerdo Marco**"). De conformidad con el Acuerdo Marco, el Gobierno del Ecuador ha reconocido en virtud del oficio de fecha 14 de junio de 2024 que la financiación otorgada en virtud del presente Contrato entra en el ámbito del Acuerdo Marco.
- (i) El Estatuto del Banco dispone que el Banco deberá asegurarse de que sus fondos sean utilizados de la forma más racional posible en interés de la Unión Europea y, en consecuencia, los términos y condiciones de las operaciones de financiación del Banco deben ser congruentes con las políticas de la Unión Europea correspondientes.
- (j) El Banco apoya (i) la implementación de las acciones identificadas en la hoja de ruta de la Unión Europea para hacer que la economía de la Unión Europea sea sostenible; y (ii) las políticas sociales correspondientes de la Unión Europea y el Pilar Europeo de Derechos Sociales para la promoción de la inclusión y desarrollo sociales, la igualdad de oportunidades y las condiciones de trabajo justas. El Banco ha establecido un marco de política global que permite al Grupo BEI concentrarse en el desarrollo sostenible e inclusivo, comprometido con una transición justa y equitativa, y con el apoyo a la transición de economías y comunidades resilientes al clima y a los desastres, y que sean bajas emisoras de carbono, sólidas medioambientalmente y más eficientes en el uso de recursos. La política medioambiental y social del Grupo BEI está disponible en la página web del Banco y es una guía para las partes contratantes del Banco.
- (k) El Banco considera que el acceso a la información juega un papel fundamental en la reducción de los riesgos medioambientales y sociales (incluyendo las violaciones de derechos humanos), asociados con los proyectos que financia y, por consiguiente, ha establecido una política de transparencia cuya finalidad es mejorar la rendición de cuentas del Grupo del Banco frente a las personas con un interés en el mismo (*stakeholders*) y los ciudadanos de la Unión Europea en general.
- (l) El tratamiento de la información de carácter personal será llevado a cabo por el Banco de conformidad con la legislación aplicable de la Unión Europea sobre protección de las personas en relación con el tratamiento de datos de carácter personal por las instituciones y organismos de la Unión Europea y la libre circulación de dicha información.
- (m) El Banco apoya la implementación de estándares internacionales y de la Unión Europea en materia de lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo y fomenta estándares de buen gobierno en materia fiscal. Ha establecido políticas y procedimientos contra el uso indebido de sus fondos para fines que sean ilegales o abusivos de conformidad con la legislación aplicable. La declaración del grupo del Banco sobre fraude fiscal, evasión fiscal, elusión fiscal, planificación fiscal agresiva, blanqueo de capitales y financiación del terrorismo se encuentra disponible en la página web del Banco y ofrece información más extensa a las contrapartidas del Banco.
- (n) El Acreditado asegura que aplica y cumple con las Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (las "**Recomendaciones GAFI**"), tal y como han sido establecidas por la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico.





**POR CONSIGUIENTE** las Partes acuerdan lo siguiente:

## **INTERPRETACIÓN Y DEFINICIONES**

### **Interpretación**

En este Contrato:

- (a) las referencias a "Estipulaciones", "Expositivos", "Anexos" y "Apéndices" son, salvo que expresamente se señale lo contrario, referencias a estipulaciones, expositivos, anexos y apéndices del presente Contrato;
- (b) las referencias a una "ley" o "leyes" significan:
  - (i) cualquier ley aplicable y cualquier tratado aplicable, constitución, normativa, legislación, regulación, disposición, reglamento, decreto, circular, orden, directriz oficial, sentencia, auto, laudo u otra medida legislativa o administrativa o decisión judicial o arbitral vinculante en cualquier jurisdicción, o la jurisprudencia aplicable, y
  - (ii) la Ley Europea.
- (c) las referencias a la "ley aplicable", "leyes aplicables" o "jurisdicción aplicable" significan:
  - (i) la ley o jurisdicción aplicable al Acreditado, sus derechos y/u obligaciones (en cada caso surgidos de, o en relación con, el Contrato, el Contrato de Garantía o los demás documentos de la Operación) su capacidad y/o activos y/o la Operación; y/o, tal y como resulte de aplicación; y
  - (ii) la ley o jurisdicción (incluyendo en todo caso el Estatuto del Banco) aplicable al Banco, sus derechos, obligaciones, capacidad y/o activos.
- (d) las referencias a cualquier norma son referencias a dicha norma tal y como la misma haya sido modificada o reformulada;
- (e) las referencias a cualquier otro contrato o documento son referencias a dicho contrato o documento tal y como el mismo haya sido modificado, novado, suplementado, extendido o refundido;
- (f) las palabras o expresiones en plural incluyen el singular y viceversa;
- (g) las referencias a "mes" significan el periodo que comienza en un determinado día de un mes y termina en el mismo día (en términos numéricos) del mes siguiente, a excepción de y sujeto a lo dispuesto en la definición de Fecha de Pago, la Estipulación 5.1 y el Anexo A, salvo que se establezca lo contrario en el presente Contrato:
  - (i) si el día correspondiente (en términos numéricos) del mes siguiente no es un Día Hábil, el citado periodo finalizará en el siguiente Día Hábil de dicho mes, en su caso; en caso de que no existan más Días Hábiles en el citado mes, se considerará que este periodo termina en el Día Hábil anterior; y
  - (ii) si no existiera un día correspondiente (en términos numéricos) en el mes siguiente, se considerará que el periodo finaliza el último Día Hábil de dicho mes.
- (h) cualquier referencia en este Contrato a cualesquiera páginas o pantallas de un servicio o proveedor de información financiera que muestre un tipo de referencia, incluyen:
  - (i) cualesquiera páginas o pantallas del mismo servicio o proveedor de información financiera que muestren dicho tipo, que reemplacen a la anterior; y
  - (ii) la página o pantallas correspondientes de cualesquiera otros servicios o proveedores de información financiera que en cada momento muestren dicho tipo de referencia en lugar del servicio o proveedor de información financiera original,



y, si las páginas, pantallas, servicios o proveedores de información financiera dejaran de estar disponibles, en las referencias en este Contrato se entenderán incluidas cualesquiera otras páginas, pantallas, servicios o proveedores de información financiera determinadas por el Banco que muestren el tipo de referencia correspondiente.

### Definiciones

En este Contrato:

“**Actividades Afectadas**” significa:

- (a) actividades delictivas como blanqueo de capitales, financiación del terrorismo, delitos fiscales, etc.; y
- (b) elusión fiscal, entendiéndose por tal acuerdos, instrumentos o estructuras artificiales cuyo propósito sea la elusión fiscal.

“**Aceptación de Desembolso**” significa una copia de la Oferta de Desembolso debidamente firmada por el Acreditado de conformidad con la Lista de Apoderados y Cuentas.

“**Acuerdo de Garantía FEDS+AI1**” tiene el significado atribuido a dicho término en el Expositivo (g).

“**Acuerdo Marco**” tiene el significado atribuido a dicho término en el Expositivo (h).

“**Afectación**” tiene el significado atribuido a dicho término en el apartado (b) de la Estipulación 1.1.B(3).

“**Afiliadas**” significa, en relación a una entidad, otra entidad que directa o indirectamente ejerza el control de, o sea controlada por, o esté bajo el control conjunto de dicha entidad.

“**Allegado**” significa “personas reconocidas como “allegados” tal y como se definen en la Directiva de Blanqueo de Capitales.

“**Apoderado**” significa la persona autorizada para firmar individual o mancomunadamente con otro Apoderado una Aceptación de Desembolso en nombre del Acreditado de conformidad con la última Lista de Apoderados y Cuentas que haya entregado al Banco, siempre con carácter previo a la Aceptación de Desembolso correspondiente.

“**Asuntos Sociales**” significa todos, o alguno de, los siguientes:

- (a) empleo y condiciones laborales;
- (b) seguridad y salud ocupacional;
- (c) derechos e intereses de grupos vulnerables;
- (d) derechos e intereses de pueblos indígenas;
- (e) igualdad de género;
- (f) sanidad, seguridad y orden público;
- (g) prevención de desalojos forzados y mitigación de las dificultades surgidas como consecuencia de reasentamientos involuntarios; y
- (h) participación de grupos de interés.

“**Auditor**” significa el auditor debidamente designada por el Acreditado para auditar sus cuentas según la legislación aplicable.

“**Autorización**” significa cualquier autorización, permiso, consentimiento, aprobación, resolución, licencia, exención, depósito, notarización o registro.

“**Autorización Administrativa Ambiental y Social**” significa cualquier Autorización requerida por la Ley Medioambiental y Ley Social.

“**Autorización Hábitat**” significa una Autorización emitida por el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica del Ecuador tras un proceso apropiado, en relación al posible impacto de los Sub-Proyectos sobre hábitats y espacios naturales.





**"Beneficiario Final Excluido"** significa un Beneficiario Final que a la fecha de firma del Contrato Subsidiario se encuentra en una de las circunstancias siguientes:

- (a) está inmerso en un procedimiento concursal, de liquidación o insolvencia, sus activos están siendo administrados por un síndico o por un tribunal, ha llegado a un acuerdo con sus acreedores, ha suspendido sus actividades empresariales o se encuentra en cualquier otra situación similar resultante de un procedimiento de la misma naturaleza vigente en las legislaciones y normativas nacionales;
- (b) en los últimos cinco años, se ha establecido mediante una sentencia firme o una decisión administrativa definitiva que la persona está en situación de incumplimiento de sus obligaciones relativas al pago de impuestos o cotizaciones a la seguridad social, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables; o cuando dichas obligaciones permanezcan impagas a menos que se haya establecido un acuerdo vinculante para el pago de las mismas;
- (c) se ha establecido mediante una sentencia firme o una decisión administrativa definitiva que la persona, o cualesquiera personas que tengan poderes de representación, decisión o control sobre ella, es culpable de una falta profesional grave por violación de disposiciones legales o reglamentarias, o de las normas deontológicas de la profesión a la que pertenece, o cualquier conducta ilícita que afecte significativamente a su credibilidad profesional, cuando dicha conducta denote un propósito doloso o negligencia grave, incluida, en particular, cualquiera de las siguientes conductas:
  - (i) tergiversación de forma fraudulenta o negligente de la información exigida para verificar la inexistencia de motivos de exclusión; para el cumplimiento de los criterios de selección, o para la ejecución de un contrato o de un convenio;
  - (ii) celebración de un acuerdo con las demás personas con el fin de falsear la competencia;
  - (iii) intento de influir en el proceso de toma de decisiones de la autoridad adjudicataria durante el procedimiento de adjudicación;
  - (iv) intento de obtener información confidencial que pueda conferirle ventajas indebidas en el procedimiento de adjudicación (como definido en el Reglamento Financiero);
- (d) se ha establecido mediante una sentencia firme o una decisión administrativa definitiva que, una persona física o jurídica que es miembro del órgano de administración, de gestión o de supervisión del Beneficiario Final, o que tiene competencias de representación, decisión o control en relación con la citada persona jurídica o un Titular Real de la persona, es culpable de cualquiera de las siguientes situaciones:
  - (i) fraude;
  - (ii) corrupción;
  - (iii) participación en una organización criminal;
  - (iv) blanqueo de capitales o financiación de terrorismo;
  - (v) delito relacionado con el terrorismo, o delito ligado a las actividades terroristas, o la inducción, la complicidad, la autoría intelectual o la tentativa en la comisión de tales delitos; o
  - (vi) trabajo infantil y otras formas de trata de seres humanos.
- (e) una sentencia firme o decisión administrativa definitiva ha establecido que el Beneficiario Final ha creado una entidad en una jurisdicción diferente con la intención de sustraerse a obligaciones fiscales, sociales o a cualquier otra obligación legal aplicable en el territorio en el que se halla su sede social, administración central o centro de actividad principal; o
- (f) el Beneficiario Final está sujeto a una decisión de exclusión contenida en la base de datos publicada del sistema de exclusión y detección temprana, creada y operada por la Comisión Europea.





“**Beneficiarios Finales**” tiene el significado atribuido a dicho término en el Expositivo (c).

“**Blanqueo de Capitales**” significa:

- (a) la conversión o transmisión de propiedad, a sabiendas de que dicha propiedad se deriva de una actividad criminal o de un acto de participación en dicha actividad, a los efectos de ocultar o disimular el origen ilícito de la propiedad o de ayudar a cualquier persona involucrada en la comisión de dicha actividad a evadir las consecuencias de sus acciones;
- (b) la ocultación o encubrimiento de la verdadera naturaleza, fuente, localización, disposición, movimientos, derechos en relación con o titularidad de la propiedad, a sabiendas de que dicha propiedad se deriva de una actividad criminal o de un acto de participación en dicha actividad;
- (c) la adquisición, posesión o derecho de uso de la propiedad a sabiendas de que, en el momento de la recepción, dicha propiedad se deriva de una actividad criminal o de un acto de participación en dicha actividad; o
- (d) la participación en, la asociación para cometer, intentar cometer y asistir, incitar, facilitar y asesorar en, la comisión de cualquiera de las actividades descritas en los apartados anteriores.

“**Cambio de Control**” tiene el significado atribuido a dicho término en la Estipulación 4.3.A(2).

“**Cambio en la Titularidad Real**” significa un cambio en la titularidad o en el control real de una entidad de conformidad con el concepto de “titular real” previsto en el artículo 3(6) de la Directiva contra el Blanqueo de Capitales.

“**Cambio Material Adverso**” significa cualquier acontecimiento o cambio de condición que, en la opinión del Banco, tenga un efecto material adverso en:

- (a) la capacidad del Acreditado o del Garante para cumplir con sus respectivas obligaciones bajo el presente Contrato o bajo el Contrato de Garantía;
- (b) el negocio, operaciones, propiedades, condición (financiera o de otro tipo) o proyecciones del Acreditado o del Garante; o
- (c) la validez, ejecutabilidad, exigibilidad, rango o valor de la Garantía o de cualquier otro tipo de garantía otorgada a favor del Banco en relación con el presente Contrato o a la Garantía, o los derechos o facultades del Banco bajo el presente Contrato o el Contrato de Garantía.

“**Carta de Afectación**” significa el documento emitido por el Banco en virtud del cual el Banco confirma al Acreditado la aceptación de un Sub-Proyecto a los efectos de su financiación con fondos desembolsados bajo el presente Contrato, así como los términos y condiciones específicos que, junto con los establecidos en el presente Contrato, son aplicables a dicho Sub-Proyecto.

“**Certificado de Cumplimiento**” significa el certificado emitido por el Director Financiero, por un Apoderado en caso de contar con facultades de carácter solidario, o por dos o varios Apoderados en caso de contar con facultades de carácter mancomunado y, en caso de ser aplicable bajo el presente Contrato, validado por el Auditor, redactado según el modelo adjunto al presente Contrato como Anexo E.2.

“**Coefficiente de Solvencia**” tiene el significado atribuido a dicho término en el apartado (c)(i) de la Estipulación 6.5.

“**Comisión por Aplazamiento**” significa una comisión calculada sobre el importe de una Disposición Aceptada que haya sido aplazada o suspendida aplicando el mayor de los siguientes tipos:

- (a) 0,125% (12,5 puntos básicos) anuales, y
- (b) el tipo porcentual resultante de efectuar la siguiente operación:
  - (i) el tipo de interés que hubiera resultado de aplicación a dicha Disposición si hubiera sido desembolsado por el Acreditado en la Fecha de Desembolso Prevista,